

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. VERBAL – Restitución inmueble arrendado - Rad. 11001400305320230019700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble objeto del contrato de Leasing Habitacional No. 06000452900105305 celebrado el 20 de septiembre de 2018, promovida por Banco Davivienda S. A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá con NIT 8600344313-7, contra Cesar Rene Plata Enríquez y Flor Herenia Peñaloza Sáenz mayores de edad y con domicilio en Bogotá identificados con cedula de ciudadanía No. 80513258 y 51652635, respectivamente, en calidad de Locatarios.

Tramitar por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del CGP.

Notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213, surtiendo traslado por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el trámite procesal.

Reconocer personería jurídica a la Abogada, Gladys Castro Yunado, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 044 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - marzo - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--